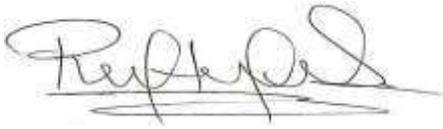


Constancia Secretarial. Ibagué Tolima, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la admisión de la demanda.



RUBY HAIDITH FANDIÑO SÁNCHEZ.
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Ibagué Tolima, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
PROCESO ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL promovido por AIDA
TATIANA MARIN ULLOA frente a COLPENSIONES y OTRAS
Rad. 73001-31-05-004-2021-00174-00.

Procede el Despacho al estudio de la anterior demanda y teniendo en cuenta que la misma se ajusta al tenor de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, y del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se admite demanda ordinaria laboral de seguridad social, instaurada por AIDA TATIANA MARIN ULLOA frente a COLPENSIONES, representada por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, PORVENIR S.A., representada por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces y frente a PROTECCION S.A., representada por FERNANDO OJALVO PRIETO o quien haga sus veces.

Désele a esta actuación el trámite del PROCESO ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE la admisión de esta demanda en FORMA PERSONAL, lo cual se hará por correo electrónico conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el Artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE el presente auto a las entidades AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y MINISTERIO PÚBLICO por buzón electrónico.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva al abogado LUIS ALBERTO GOMEZ TORO, como apoderado judicial de la demandante AIDA TATIANA MARIN ULLOA.

Notifíquese.

**ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA
JUEZ**

Firmado Por:

**Ana Maria Gomez España
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa6075fd841a5f9c76125ec342747a2d42c067994512f1a8d912dfd4c64d55e
b**

Documento generado en 10/11/2021 05:41:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**